



Auditoría General de la Nación

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los señores Directores de
Lotería Nacional Sociedad del Estado
CUIT: 30-54667703-2
Domicilio Legal: Santiago del Estero 126
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I.- Informe sobre los estados contables

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN examinó los estados contables de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2015, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 11 y los Anexos I a V, los que firmamos a los efectos de su identificación.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2014 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

1. Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados contables

La Dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables mencionados en I, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

2

2. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Auditor consiste en expresar una opinión sobre los estados contables indicados en I, basada en su auditoría de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Res. N° 185/16-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. d) de la Ley N° 24.156 y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Sin embargo, debido al hecho descrito en el párrafo 4 “Fundamento de la abstención de opinión”, no se pudo obtener evidencia que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría.

Además, la suficiencia de la evidencia obtenida también se encuentra afectada por la situación descrita en 3.

Q



3. Otras salvedades que no fundamentan la abstención de opinión

3.1. Dada la característica de la explotación de la Sociedad -comercialización de juegos de azar-, que implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, nuestro análisis sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos, los cuales presentan falencias oportunamente detectadas de los análisis y seguimientos practicados sobre los sistemas de la Sociedad, hallándose pendientes de implementación algunas mejoras relativas a las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa.

3.2. El cómputo de la previsión para juicios que se indica en la Nota 7.1 se efectuó en base a información que no se encuentra actualizada a la fecha del presente informe, no habiéndose tenido en cuenta los hechos posteriores hasta la emisión de los estados contables, en consecuencia, no estamos en condiciones de determinar a la fecha la suficiencia de los montos provisionados en las causas judiciales en las que Lotería Nacional Sociedad del Estado es parte demandada.

3.3. La información desarrollada en los estados contables no incluye la consideración de la totalidad de las situaciones descriptas en 4; lo cual constituye un desvío a normas contables vigentes.

4. Fundamento de la abstención de opinión

En el marco de la instrumentación del “ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS” entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos y Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires descripto en Nota 11.6 a los estados contables, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo aprobó por Resolución Nro. 528/2016.

A su vez, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula séptima del citado acuerdo, se constituyó el “Comité Ejecutivo” de cuatro miembros, integrado por los Presidentes de Lotería Nacional S.E. y Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA) y dos miembros por cada parte, encargado de coordinar las tareas a desarrollarse durante el período de implementación del citado convenio y controlar la ejecución de los actos

2

inherentes a la efectiva transferencia de la competencia en materia de juegos de azar.

Mediante Actas 1 a 14 del “Comité Ejecutivo” se definieron los mecanismos legales y técnicos para llevar adelante el “Cronograma de trabajo de asunción de competencias en materia de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas”, y se notificó a HAPSA, CBASA, Agencias oficiales/permisionarios que LOTBA ha devenido continuadora de los derechos de LNSE, como así también la cesión del contrato de trabajo a los efectos de perfeccionar dicha cesión del personal a LOTBA, cesión de los sistemas informáticos vinculados a la gestión, fiscalización y control de los juegos de azar, transferencias de contratos en curso de ejecución, transferencia del fondo general de reserva y pago de premios y transferencia de bienes muebles e inmuebles a título oneroso.

Posteriormente, por Decreto N° 95 de fecha 01/02/2018 (BO 02/02/2018), artículo 17, se declara en estado de liquidación a LNSE y por el artículo 18 de la misma norma, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social a designar Interventor Liquidador, el que tendrá a su cargo la realización de los actos de disolución y liquidación.

De la documentación suministrada por LNSE, no se puede cuantificar el monto de los activos y pasivos objeto de cesión a LOTBA, como así tampoco el inventario y valuación de los activos y pasivos sujetos a liquidación.

5. Abstención de Opinión

Debido a la importancia de la situación descrita en 4, no pudieron obtenerse los elementos de juicio válidos y suficientes como para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no se expresa una opinión sobre los Estados Contables de LOTERÍA NACIONAL S.E correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, indicados en el apartado I, considerados en su conjunto.

6. Párrafo de énfasis

Sin modificar la opinión, se enfatiza sobre la información contenida en los estados

Q



Auditoría General de la Nación

contables adjuntos, que en Nota 11.2. se da cuenta de la deuda que mantienen los Agentes Operadores de los Bingos y de los reclamos realizados por la Sociedad para el recupero de los créditos devengados con motivo del contrato de concesión celebrado en el año 2007. En relación con dicho contrato, mediante el dictado de la Resolución N° 33/16 L.N.S.E., de fecha 28 de marzo de 2016, el Directorio, resolvió dejar sin efecto la autorización para continuar con las explotaciones oportunamente otorgadas a los agentes operadores Bingos, decisión ésta que cobraría ejecutoriedad y se haría efectiva a partir del levantamiento de la medida cautelar ordenada en los autos caratulados “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ LOTERÍA NACIONAL S.E. s/MEDIDA CAUTELAR (Expediente 32.975/2015). Con fecha 29 de abril de 2016, Lotería Nacional S.E. notificó a los CINCO (5) representantes de las Salas de Bingo, la resolución adoptada por el Titular del Juzgado Nacional del Trabajo N° 40, de levantar la medida cautelar oportunamente dictada en los autos mencionados y consecuentemente, el día 5 de mayo de 2016 finalizó la explotación del juego Loto Familiar, Loto de Salón y Loto Bingo, que cada agente operador tenía a su cargo. Con motivo de ello, y ante la falta de pago de las indemnizaciones legales correspondientes al personal por la extinción de sus contratos de trabajo, se dirigieron reclamos a LOTERÍA NACIONAL S.E. demandando el cobro íntegro de su indemnización, por considerar a la Sociedad del Estado solidariamente responsable conforme los términos establecidos en el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, existiendo antecedentes jurisprudenciales que así lo determinaron frente al reclamo de otros créditos indemnizatorios, con lo cual la Sociedad considera una importante casuística con resultados adversos. Atento los niveles de contingencia relevados, se firmó un Acuerdo Marco entre los representantes del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y Lotería Nacional Sociedad del Estado celebrado en virtud de la aprobación del Cuerpo Directivo en Reunión N° 617, que

R

contempla, varias alternativas de resarcimiento que deberán ser aceptadas individualmente por cada trabajador, debiéndose instrumentar los respectivos acuerdos con asistencia sindical ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los que cobrarán principio de ejecución una vez homologados. Para dar cumplimiento al contenido del Acuerdo, por reunión de Asamblea N° 65 de fecha 6 de julio de 2016 se dispone afectar una suma total de pesos veintisiete millones setenta y seis mil doscientos setenta y seis (\$27.076.276) la que se distribuye para los empleados de cada Sala de Bingos. La situación expuesta resulta incierta en relación con el recupero de los créditos devengados y los efectos que pudiera producir la resolución de los reclamos laborales.


II.- Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Al 31 de diciembre de 2015, según surge de las registraciones contables de la Sociedad, las deudas devengadas en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social ascienden a \$ 16.108.157,26, no siendo exigibles a dicha fecha.

b) Conforme lo establecido por la Resolución N° 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN se han aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. N° 77/11-Anexo A.-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 6 de febrero de 2018

POR AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


CLAUDIO G. GARAY
CONTADOR PUBLICO (UNLZ)
C.P.C.E.C.A.B.A. TP 169-FP 064